ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.27

Bucaramanga, 13 de octubre de 2026

Señor (a)
ROSA CECILIA SANTOS JEREZ
CC. 37814513

Señor (a)
Dra. OLGA LUCÍA PARRA NAVAS
Apoderada
CC. 63509481
TP. 218439
Calle 34 No. 10-49 OFC. 402 ED TORRES ROVIRA PLAZA
Bucaramanga

NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal y/o electrónica, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución No. BUCAROTRES2026-0000123 de 23 de septiembre de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO ÚNICO EN VIRUTD DE UN PROCESO EJECUTIVO RELACIONADO A CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL DE UN DOCENTE".

Notificar por aviso al (la) señor (a) ROSA CECILIA SANTOS JEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 37814513 y OLGA LUCÍA PARRA NAVAS identificada con cédula de ciudadanía 63509481 como apoderada, del acto administrativo emitido por el Secretario de Educación de Bucaramanga.

Se anexa copia íntegra de la resolución No. BUCAROTRES2026-0000123 de 23 de septiembre de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO ÚNICO EN VIRUTD DE UN PROCESO EJECUTIVO RELACIONADO A CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL DE UN DOCENTE" contenida en cuatro (5) folios.

En virtud a que a la dirección que se envió la citación para notificación de la resolución No. BUCAROTRES2026-0000123 de 23 de septiembre de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO ÚNICO EN VIRUTD DE UN PROCESO EJECUTIVO RELACIONADO A CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL DE UN DOCENTE" el correo 472 manifiesta "no reside (29 de septiembre)", por tanto se generó la imposibilidad de dar cumplimiento al trámite consagrado en el artículo 67 del código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue devuelto por lo expuesto anteriormente a ésta secretaria y recibido el día 30 de septiembre de 2026, asi mismo, se envió citación a notificación a la dirección de correo electrónico bucaramanga@roasarmientoabogados.com del cual reboto el correo indicando que "el correo no se pudo entregar al destinatario".

Por tanto, esta entidad publica el presente aviso y la Resolución No. BUCAROTRES2026-0000123 de 23 de septiembre de 2026, ¨POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO ÚNICO EN VIRUTD DE UN PROCESO EJECUTIVO RELACIONADO A CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL DE UN DOCENTE", por el término de cinco (5) días contados a partir del día 14 de octubre de 2026 en cartelera de la Secretaría de Educación de Bucaramanga ubicada en el Edificio de la Alcaldía Municipal — Carrera 11 No. 34-52 Tercer Piso Fase II de ésta ciudad y en la página WEB www.seb.qov.co., link Notificaciones, dando así cumplimiento al principio de publicidad.

Se deja constancia que el presente AVISO se fija y se publica en la cartelera de la Secretaría de Educación y en la página web www.seb.gov.co hoy 14 de octubre del 2026 a las 9:30 am, por el termino de (5) días hábiles.

Atentamente,

CONSTANZA HERNANDEZ GUTIERREZ
Profesional Especializado de Talento Humano (E)
Secretaría de Educación de Bucaramanga

Proyecto: Jeisson Fabian Arenales Caicedo – Técnico Administrativo

Certifico que el presente aviso se RETIRA hoy _____ del mes de_____ del año 2026, siendo las 5:00 PM

CONSTANZA HERNANDEZ GUTIERREZ
Profesional Especializado de Talento Humano (E)
Secretaría de Educación de Bucaramanga

Proyecto: Jeisson Fabian Arenales Caicedo – Técnico Administrativo

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. BUCAROTRES2026-0000123

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO UNICO EN VIRTUD DE UN PROCESO EJECUTIVO RELACIONADO A CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL DE UN DOCENTE"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

Actuando acorde a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia y las leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005,Decreto No. 2831 de 2005, Decreto No. 1272 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la docente **ROSA CECILIA SANTOS JEREZ,** identificada con C.C. No.37.814.513, mediante radicado 2007-PENS-012170 solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, el reconocimiento de una **PENSIÓN DEJUBILACIÓN,** por haber cumplido los requisitos de obtención de la misma.

Que mediante **Resolución No. 842 de fecha 31 de diciembre de 2007,** la Secretaría de Educación de Bucaramanga, reconoció y ordeno el pago de una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** con fecha de status 29 de junio de 2007 por la suma de $1.304.985, a partir de 30 de junio de 2007, como docente de vinculación DEPARTAMENTAL.

Que, posterior a lo anterior la docente solicitó el ajuste a la PENSIÓN DE JUBILACIÓN, a fin de que le fueran incluidos todos los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional y que no fueron tenidos en cuenta dentro de la Resolución **No. 842 de fecha 31 de diciembre de 2007,** no obstante dicha solicitud fue negada mediante el **Oficio SEB-FNPSM-FP-197 de fecha 05 de septiembre de 2008**.

Que, a través de apoderado judicial la docente inició **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y dentro de sus pretensiones incluyó la declaratoria y nulidad del **oficio SEB-FNPSM-FP-197 de fecha 05 de septiembre de 2008**, ya manera de restablecimiento del derecho, solicitó el reconocimiento y pago de un ajuste a una pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores devengados en el año inmediatamente anterior a la adquisición del status de pensionado.

Que, en fallo de primera instancia de fecha 05 de julio de 2017, proferido por el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,** dentro del proceso bajo el radicado **68001333301020160023900,** se resolvió lo siguiente:

> *"PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad del Oficio SEB-FNPSM-FP 197 del 5 de Septiembre de 2008, expedido por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA por delegación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO.-CONDÉNESE a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a reliquidar la pensión vitalicia de jubilación de la señora ROSA CECILIA SANTOS JEREZ, en un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mensual promedio, durante el último año de prestación del servicio previo a la adquisición del status de pensionado, incluyendo como factores para el efecto, asignación básica (sueldo), prima de navidad y prima de vacaciones, estableciéndose la mesada pensional en un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 2.271.155) conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> *TERCERO: CONDÉNESE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar las diferencias económicas generadas entre lo que se le venía cancelando a la señora ROSA CECILIA SANTOS JEREZ a título de pensión de jubilación, por dicho concepto se ordenará pagar la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($13.774.964).*
>
> *Esta suma se refiere a las diferencias generadas entre la pensión de jubilación liquidada por la Secretaría de Educación de Bucaramanga y la ordenada mediante el presente fallo, desde el 30 de Junio de 2007, fecha en que adquirió el status de pensionada a la fecha, pero sólo con efectos fiscales a partir del 20 de Octubre de 2013, teniendo en cuenta que sobre las mesadas generadas con anterioridad operó la prescripción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.*

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, descontará de las sumas reconocidas a la parte actora, el valor de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal, en el porcentaje que le corresponda, y repetirá contra la entidad empleadora, en el porcentaje que por ese mismo concepto le concierna.
según lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CONDÉNESE al pago de costas y agencias en derecho a la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; de conformidad con la parte motiva de la presente diligencia.

SEXTO: En firme este fallo se expedirá por secretaría las copias para su cobro y se archivará el expediente."

Que la anterior de decisión quedó ejecutoriada el día **21 de julio de 2017**, de conformidad a la constancia expedida por el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

Que, a través de la apoderada **OLGA LUCIA PARRA NAVAS**, identificada con C.C. No.63.509.481 y T.P. N° 218.439 del C.S. de la Judicatura, se radicó solicitud ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga bajo radicado SAC 2017PQR19571 del 05 de octubre de 2017 y FOMAG 2017-PENS-491309 de 06 de octubre de 2017, a fin que se realice el reconocimiento de ajuste pensional de acuerdo con lo ordenado por el despacho Judicial.

Que mediante **Resolución 1865 del 30 de mayo de 2018** *"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un ajuste a la pensión de jubilación odenado por fallo contencioso"*, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, resolvió:

"PRIMERO: Reconocer el AJUSTE A LA PENSION DE JUBILACION ORDENADO POR FALLO CONTENCIOSO al (la) Docente ROSA CECILIA SANTOS JEREZ identiticado (a) con C.C. 37.814.513 de Bucaramanga (sder), con fecha de status 29-jun-2007 una mesada ajustada por valor de $1.495.909 a partir del 30-jun-2007, pero conforme lo ordenado por fallo quedan prescritas las mesadas comprendidas entre el 30-jun-2007 y el 19-oct-2013, por consiguiente el valor de la mesada a nueva fecha de efectividad (20-oct-2013) es de $1.903.536.

SEGUNDO: Que conforme a la liquidación realizada en la parte motiva de la presente providencia, y así las cosas, el valor a reconocer es de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00Mcte, conforme al siguiente consolidado:

CONCEPTO	VALOR
Valor Neto Diferencias Atrasadas	15.742.633
Indexación	1.173.468
Costas – Agencias en Derecho	735.056
TOTAL	17.651.157

TERCERO: Del valor a pagar por concepto de diferencia de mesadas ($15.742.633), la entidad Fiduciaria descontará los aportes de Ley 91 de 1989 (5%), Ley 812 de 2003 (12%), Ley 1122 de 2007 (12,5%) a partir del 01-Ene-2007 hasta el 30-Nov-2008 y el 12% conforme a la Ley 1250 del 2008 a partir del 01-Dic-2008.

CUARTO: El pago de la prestación reconocida en esta resolución, se realizara a través de la Fiduciaria La Previsora S.A.

QUINTO: Téngase como apoderado al Dr. (a) OLGA LUCIA PARRA NAVAS con T.P. 218.439 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA .S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002 modificados por el Decreto 994 de 2003.

SEPTIMO: Notificar al interesado haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

OCTAVO: La presente resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A., y rige a partir de la fecha de su expedición."

Que, mediante auto emitido el día 24 de octubre de 2024, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,** dentro del **PROCESO EJECUTIVO** bajo radicado 68001333301020160023900, resolvió:

"PRIMERO: APROBAR la liquidación crédito presentado por la contadora liquidadora con fecha de corte 31 de julio de 2024 y que obedece al valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($6.368.185,00). de conformidad con 10 expuesto en la parte motiva de la referencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante el trámite de medidas cautelares teniendo como valor del crédito la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($6.368.185,00). con fecha de corte 31 de julio de 2024."

Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, recibió por parte de Fiduprevisora S.A, hoja de revisión con identificador No. 2291456 y fecha de estudio del 18 de marzo de 2026, en la que se indicó:

*"OBSERVACIONES ***OJO NOMINA HAY UN PAGO UNICO *** EJECUTIVO DOCENTE: ROSA CECILIA SANTOS JEREZ C.C. 37814513 EJECUTIVO NO. 68001333301020160023901 JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA*

ANTECEDENTES

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 1865 DEL 30/05/2018 SE DIO CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 05/07/2017, DENTRO DEL PROCESO NO. 68001333301020160023 9. FALLO EJECUTORIADO EL 21/07/2017. POR LO CUAL SE ORDENO EL AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACIÓN EN CUANTÍA DE 1.495.909 A FECHA DE ESTATUS (29/06/2007) PERO CON EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL 20/10/2013 CON UNA MESADA DE $1.903.536.

PROCESO EJECUTIVO

MEDIANTE AUTO DEL 19/11/2019 SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR LAS SIGUIENTES SUMAS:
$1.377.790 POR CONCEPTO DE DIFERENCIAS.
$160.012 POR INDEXACIÓN
$2.138.206 POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS

EL 19/03/2021 EN AUDIENCIA EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

EN AUTO DE FECHA 24/10/2024 EL JUZGADO APROBO LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO PRESENTADO POR LA CONTADORA LIQUIDADORA CON FECHA DE CORTE 31/07/2024 Y QUE OBEDECE AL VALOR DE $6.368.185,00, EN CONSIDERACIÓN A:

SE LIQUIDÓ LAS MESADAS PENSIONALES GENERADAS ENTRE EL 22/07/2017 ¿ DÍA SIGUIENTE DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA Y EL 30/07/2018 ¿ FECHA EN QUE SE INCLUYÓ EN NÓMINA LAS DIFERENCIAS PENSIONALES ORDENADAS, ASÍ COMO LO INTERESES GENERADOS POR EL PAGO TARDÍO DE LA OBLIGACIÓN, CONCLUYÉNDOSE QUE A LA FECHA EN QUE SE HIZO EL PAGO SE DEBÍAN $19.315.948, QUE UNA VEZ DESCONTADOS LOS $16.880.828 PAGADOS, QUEDÓ UN SALDO PENDIENTE POR CANCELAR POR VALOR DE $2.435.120, CUYOS INTERESES SE CALCULARON DESDE AQUELLA FECHA HASTA EL 31/07/2024, QUEDANDO COMO SALDO PENDIENTE POR PAGAR, LA SUMA DE: SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($6.368.185,00)

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD ELEVADA SOBRE LA EXISTENCIA DE EMBARGOS EN EL PRESENTE CASO, EL ÁREA DE CONTABILIDAD INDICO: SE EFECTÚA LA REVISIÓN POR CEDULA Y NOMBRE EN LA BASE EMBARGOS MEN CORTE FEBRERO 2026, BASE DE

EMBARGOS DE FOMAG FEBRERO 2026 Y LA BASE DE EMBARGOS DEL BANCO AGRARIO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRADOS POR LA FIDUCIARIA QUE SE ENCUENTRA ACTUALIZADA CON CORTE A 05 DE ENERO DE 2026 Y NO SE OBSERVA INFORMACIÓN PARA EL NOMBRE Y CEDULA RELACIONADO EN EL CORREO QUE ANTECEDE.

EN AUTO DE FECHA 02/02/2026 EL DESPACHO REQUIRIÓ A LA PARTE EJECUTADA PARA QUE ALLEGUE CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA CONSTANCIA DEL PAGO EFECTUADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL.

CASO EN CONCRETO

OBRANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA Y SIN MEDIAR MATERIALIZACIÓN DE EMBARGOS EN EL PRESENTE CASO SE PROCEDERÁ A PAGAR LAS SUMAS ORDENADAS POR EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO, ESTO ES:

$2.435.120 CAPITAL POR DIFERENCIAS.
$3.933.065 INTERESES CON CORTE AL 31/07/2024 TOTAL: $6.368.185

AHORA BIEN, CON EL FIN DE DAR PAGO TOTAL A LA OBLIGACIÓN SE PROCEDE A ACTUALIZAR LOS INTERESES A FECHA DE ESTUDIO.

1. INTERESES DESDE EL 01/08/2024 HASTA EL 18/03/2026, POR VALOR DE $914.732. TOTAL $914.732.

VALOR TOTAL A PAGAR $7.282.917
SUSTANCIADO POR: T_MAASUAREZ"

Que, de conformidad a lo solicitado por Fiduprevisora S.A mediante hoja de revisión No. 2291456, se procederá a reconocer el valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISETE PESOS MCTE ($7.282.917)**, conforme al siguiente consolidado:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL POR DIFERENCIAS DE MESADAS	**$ 2.435.120**
INTERESES	**$ 4.847.797**
TOTALES	**$ 7.282.917**

Que, en virtud del parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto No. 942 del 1 de junio de 2022: *"A excepción de los actos administrativos de reconocimiento y pago de cesantías parciales o definitivas, los demás actos administrativos que sean expedidos por la Entidad Territorial Certificada en Educación en los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa de la liquidación respectiva por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."*

Que el presente Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria, Fiduprevisora S.A., que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por valorde **$7.282.917** según hoja de revisión con identificador 2291456 y fecha de estudio del 18 de marzo de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y PAGAR con ocasión del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** bajo radicado 68001333301020160023900 por concepto de cumplimiento de fallo judicial, referente a la docente **ROSA CECILIA SANTOS JEREZ,** identificada con C.C. No.37.814.513, el valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISETE PESOS MCTE ($7.282.917),** conforme al siguiente consolidado:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL POR DIFERENCIAS DE MESADAS	**$ 2.435.120**
INTERESES	**$ 4.847.797**

TOTALES	**$ 7.282.917**

ARTICULO SEGUNDO: El pago reconocido en esta Resolución, se realizará a través de la Fiduciaria La Previsora S.A.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la docente **ROSA CECILIA SANTOS JEREZ,** identificada con C.C. No. 37.814.513, a través de su apoderada **Dra OLGA LUCÍA PARRA NAVAS**, identificada con C.C. No. 63.509.481 y T.P. N°218.439 del C.S. de la judicatura, haciéndole saber que contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTICULO CUARTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por los despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del Código sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y4; 95 y 96 del Decreto Nacional 184 8 de 1969; artículo 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A., y rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, 23 SEP 2026

MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

Proyectó: Angélica María Acevedo Galvis/ Contratista SEB
Revisó: Johan Leonardo Cespedes Badillo/ Abogado CPS Despacho SEB
Revisó aspectos jurídicos: Deiby Liliana Ortiz Santos / Profesional especializado – Asuntos Legales y Públicos SEB.
Aprobó Aspectos Administrativos: Constanza Hernández Gutiérrez -Líder Talento Humano SEB
Revisó: Martha Eugenia Galván Moreno – Profesional Universitario.(E)